



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1965

NUM. 18.711

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 39

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LA SIGUIENTE LEY PROTECTORA DE LOS HONDUREÑOS DEDICADOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA EN PEQUEÑA ESCALA

Artículo 1°—La Industria y el Comercio en pequeña escala constituyen un patrimonio de los hondureños y su protección es objeto de esta Ley. Los hondureños naturales que se dediquen a estas actividades, gozarán de los mismos derechos de los hondureños, siempre y cuando en sus respectivos países de origen exista reciprocidad.

Artículo 2°—Quedan comprendidas en las disposiciones de esta Ley, las personas naturales titulares de una empresa mercantil, y las Sociedades formadas en su totalidad por hondureños por nacimiento, cuyo activo circulante no pase de L 10.000.00.

Artículo 3°—Los hondureños naturalizados y los extranjeros podrán ejercer la pequeña Industria durante su período de diez años a partir de la apertura de la empresa, toda vez que al momento de su establecimiento no sean explotadas por hondureños de nacimiento, y podrán seguir ejerciéndola por períodos iguales, siempre que al final de cada período la clase de industrias a que se dediquen no sea explotada por aquéllos.

Artículo 4°—Salvo las excepciones contempladas en esta Ley, sólo los hondureños por nacimiento podrán ejercer el comercio y la industria en pequeña escala.

Artículo 5°—Para la clasificación o registro del comercio y de la industria en pequeña escala, la Dirección General de Economía y Comercio expedirá las patentes que autoricen su ejercicio. La Dirección General de la Tributación Directa llevará un registro de tales patentes.

Artículo 6°—No se podrá ejercer el comercio y la industria en pequeño sin la patente respectiva. La expedición de la misma será libre de impuestos fiscales, distritales y municipales, debiendo solicitarse en papel sellado de primera clase.

Artículo 7°—La solicitud de patente de que habla el artículo anterior irá acompañada de los documentos siguientes: a) Certificación de la partida de nacimiento o, en su defecto, la tarjeta de identidad, cuando se trate de hondureños por nacimiento, y el acuerdo en que se le tengan como tales, cuando se refiera a hondureños naturales; b) Documentación que acredite la nacionalidad y autorización para residir en el país, si se tratare de extranjeros; c) Manifestación jurada de la inversión inicial con copia del inventario que contenga la totalidad del activo y pasivo del negocio; y, d) Constancia de la Dirección General de la Tributación Directa, acreditando que la industria de que se trata no es explotada por hondureños de nacimiento o naturales. Este requisito será exigible para los casos contemplados en el Artículo 3°

Artículo 8°—La patente se solicitará ante la Dirección General de Economía y Comercio, directamente, o por medio de la respectiva Administración de Rentas o de Aduanas, Concejos de Distritos; y Alcaldías Municipales, en los Municipios en donde no existan aquellas Oficinas Fiscales.

Artículo 9°—Ninguna empresa de las comprendidas en esta Ley podrá traspasarse sin la previa autorización de la Dirección de Economía y Comercio.

Artículo 10.—Cuando el capital líquido de una empresa no sujeta a esta Ley haya descendido hasta o por debajo del límite señalado, el propietario deberá solicitar su calificación como industrial o comerciante en pequeño, aportando la prueba procedente, además de los requisitos establecidos en el Artículo 7°

Artículo 11.—La Dirección General de la Tributación Directa, ejercerá control efectivo sobre los negocios que desarrollen sus actividades bajo el amparo de esta Ley, a fin de comprobar si llenan los requisitos y

CONTENIDO

Decreto N° 39.—Octubre de 1965.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 1403 y 895 al 908, inclusive.—Oct., Agosto y Sep. de 1962-65.

AVISOS

cumplen las disposiciones contenidas en la misma, pudiendo para ello proceder de oficio. Todas las autoridades y sus agentes están en la obligación de comunicar a la Dirección General de la Tributación Directa, cualquier contravención a la presente Ley.

Artículo 12.—El comercio y la industria no comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, no podrán hacer ventas al detalle a precios iguales o menores que los de las ventas al por mayor que hagan al comercio y la industria en pequeño.

Artículo 13.—Los inventarios y demás documentos y datos comerciales o industriales que obtengan las oficinas en el registro y control que establece esta Ley, serán de carácter confidencial.

Artículo 14.—Se establece el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de esta Ley, para que los propietarios de los negocios en pequeño obtengan la respectiva patente. La renovación de las patentes deberá hacerse durante los primeros dos meses del año calendario. La patente para la apertura de un negocio en pequeño podrá solicitarse en cualquier época del año.

Artículo 15.—Los hondureños naturalizados y los extranjeros actualmente establecidos en el comercio o en la industria en pequeño, podrán seguir ejerciendo sus actividades mercantiles por un período de cinco años improrrogables, a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 16.—Las industrias en pequeño gozarán de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial y de otras leyes similares de incentivos económicos, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará las medidas pertinentes.

Artículo 17.—Los negocios catalogados como de comercio o industrias en pequeño, podrán permanecer abiertos durante todos los días, y sin horario determinado; pero los empleados que no sean familiares económicamente dependientes del propietario, prestarán sus servicios con arreglo a las Leyes Laborales.

Artículo 18.—Queda terminantemente prohibido al comercio y a la industria no comprendidos en el Artículo 2° de esta Ley, dedicarse por sí o por medio de agentes establecidos o ambulantes a la venta al por menor de sus mercaderías fuera de su establecimiento.

Artículo 19.—Cada vez que se viole la presente Ley, el contraventor, será sancionado con una multa de (L 25.00) veinticinco lempiras a mil lempiras (L 1.000.00) según la gravedad del caso, que impondrá la Dirección General de Tributación Directa gubernativamente.

Artículo 20.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para la reglamentación de esta Ley.

Artículo 21.—Se exceptúan del trámite para obtención de patente, los establecimientos comerciales o industriales cuyo activo circulante no exceda de Un Mil Lempiras.

Artículo 22.—La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional.

MARIO RIVERA LOPEZ

Presidente

LUIS MENDOZA FUGON

Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1965.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

ACUERDO N 1403

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en aplicación de los Artículos 15 y 121 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente,

ACUERDA:

1º—Ampliar las Asignaciones siguientes:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipográficos Nacionales y Editora Nacional de San Pedro Sula

Sub-Programa 02

SERVICIOS TIPOGRAFICOS: Editora Nacional

1 SERVICIOS PERSONALES

111	2	Sueldos y Salarios Permanentes	L 8.925.00
112	3	Jornales	8.126.85

2 SERVICIOS NO PERSONALES

21	6	Servicios Públicos	335.53
----	---	--------------------------	--------

B ARTICULOS Y MATERIALES

39	22	Productos y artículos de utilización específica y productos varios	350.00
----	----	--	--------

SUMAN LAS AMPLIACIONES L 17.737.38

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

SERVICIOS TIPOGRAFICOS: Editora Nacional

Nº	Descripción	Nº Plazas	Sueldo Mensual	Asignación 1 mes
1	Administrador	1	L 1.000.00	L 1.000.00
2	Contador Jefe	1	400.00	400.00
3	Ayudante Contador	1	300.00	300.00
4	Cajero	1	200.00	200.00
5	Encargado Impresión	1	300.00	300.00
6	Encargado Anuncios	1	175.00	175.00
7	Encargado Distribución	1	150.00	150.00
8	Secretaria	1	150.00	150.00
9	Encargado Oficina Tegucigalpa	1	225.00	225.00
10	Conserje Chofer	1	125.00	125.00
11	Conserje Tegucigalpa	1	70.00	70.00

AUDITORIA

12	Auditor Externo	1	400.00	400.00
13	Secretaria	1	150.00	150.00

DISTRIBUCION Y VENTAS

14	Jefe de Ventas	1	L 700.00	L 700.00
15	Despachador	1	100.00	100.00

DIRECCION Y REDACCION DIARIO

16	Director ..	1	1 000 00	1 000.00
17	Jefe de Redacci n	1	500 00	500.00
18	Secretaria	1	75 00	75.00
19	Redactora Social	1	200 00	200.00
20	Redactor Deportivo	1	175.00	175.00
21	Redactor Gráfico	1	175 00	175.00
22	Reporteros	2	200.00	400.00
23	Reportero Tegucigalpa	1	175 00	175.00
24	Corrector Pruebas	2	150 00	300.00

VIGILANTES

25	Vigilantes	3	100.00	300.00
----	------------------	---	--------	--------

ASEO DE EDIFICIOS

26	Yardero	1	90.00	90.00
27	Barrendero	1	60.00	60.00

TALLERES

28	Jefe Taller Diario	1	430.00	430.00
29	Jefe Taller Fotograbado ..	1	325.00	325.00
30	Jefe Taller Imprenta	1	275.00	275.00

TOTAL L 8.925.00

2º—Las Ampliaciones anteriores se atenderán de las siguiente forma:

a) Transferir de las Asignaciones siguientes:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1- 4

SERVICIO TIP R F I S

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipográficos Nacionales de Tegucigalpa y Editora Nacional de San Pedro Sula

Sub-P grama 02

SERVICIOS TIPOGRAFICOS: Editora Nacional

1 SERVICIOS PERSONALES

117	4	Compensación por trabajos en horas extraordinarias L	600.00
12	5	Servicios personales de profesionales y técnicos	100.00

3 ARTICULOS Y MATERIALES

38	21	Productos metálicos	200.00
----	----	---------------------------	--------

4 EQUIPOS NUEVOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS CONTRATADOS

49	25	Varios equipos, adiciones y reparaciones extraordinarias	450.00
----	----	--	--------

SUMAN L 1.350.00

b) Ampliar el siguiente Ingreso probable del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

SERVICIOS

Imprentas (Talleres del Estado)	L 16.387.38
-------------------------------------	-------	-------------

TOTAL L 17.737.38

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Manuel Acosta Benito

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 895

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha veinte y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, presentó la Empresa Nacional de Transportes, S. A., de generales conocidas, actuando en representación del señor Jorge J. Larrach y Cía., ambos del comercio de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 185.40) ciento ochenta y cinco lempiras con cuarenta centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala.

Resulta: Que en siete de marzo del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "De donde se deduce que el almacenaje fue mal cobrado, por tanto esta Contaduría es de opinión que se le devuelva al interesado la cantidad pagada de más L 185.40.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio tras-

lado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitieran el informe correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al regresar los informes del caso, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que antecede, y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda debe accederse a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del señor Jorge J. Larrach S. y Cía., la cantidad de (L 185.40) cientos ochenta y cinco lempiras con cuarenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 896

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD

1.—Gastos de Funcionamiento

VIARIOS SERVICIOS

9.—Seguros L 1.740.33

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

21—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos L 3.000.00

EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

23—Equipo de Oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias 2.000.00

EQUIPO DE TRANSPORTE, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

24—Autovehículos, adiciones y reparaciones extraordinarias 215.00

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

1.—Gastos de Funcionamiento

EQUIPO INDUSTRIAL, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

1—Equipo de imprenta, litografía, encuadernación, adiciones y reparaciones extraordinarias 9.296.77

SUMA L 16.252.10

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los

siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L 6.955.33

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

2—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y Materiales) 9.296.77

SUMA L 16.252.10

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 898

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Virginia Medina Tinoco, Tenedor de Libros y Ayudante del Guardalmacén, en la Sección de Almacenes dependientes de la Administración de Aduana de Tela, en sustitución del señor Rolando Mejía, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egreso e Ingreso vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 899

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor José Castro Valdez, Guarda Primero en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Manuel Pagán Lozano, que no se presentó a tomar posesión de su cargo por motivos de enfermedad.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 899-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la P. M. Gladys Solano E., Secretaria en la Sección de Administración, dependiente de la Administración

de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la señorita Argentina Zepeda, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 de

las Disposiciones Generales del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 896-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

26—Para funcionamiento de la Asesoría Técnica, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones **L 4.000.00**

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 12, Becas en el exterior, Sección 1—Gastos de Funcionamiento, Capítulo XV Contaduría General de la República y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 896-B

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el Desglose siguiente:

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

8 Asesoría Técnica

	Sueldo Mensual	Total 4 meses
032-2-011-111 0 4 Asesor Técnico	L 1.000.00	L 4.000.00

2°—El desglose anterior se deduce de la asignación global: 26- Para funcionamiento de la Asesoría Técnica, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda,

a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, Sección 1—Gastos de Funcionamiento, Capítulo I Oficina del Secretario, Título VII, Ramo de Economía y Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 896-C

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Gautama Fonseca, Asesor Técnico de la Secretaría de Economía y Hacienda, en la Sección de Asesoría Técnica, quien devengará el sueldo máximo que asigna el Acuerdo N° 896-B emitido a través de la misma Secretaría en esta fecha, por tratarse de una promoción, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, po la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 897

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país **L 800.00**

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 6, Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 900

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras asistirá a la negociación de la lista preliminar de artículos que serán objeto de libre comercio o sujetos a regímenes especiales que tendrá verificativo en San José de Costa Rica, del 7 al 10 de presente mes, en la siguiente forma:

Licenciados Oscar A. Vero, Jefe de la Delegación, Mario A. Rendón, Delegado, e ingeniero Zacarías Bendeck, Delegado.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 900-A

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Obando, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Rafael Gutiérrez, a quien se le canceló el nombramiento.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 901

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar al Representante del Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda al Consejo Directivo del Instituto de Fomento del Turismo, Licenciado Raúl Flores Gómez h., Delegado al VIII Congreso Latinoamericano de Turismo, a celebrarse en Guadalajara, del 15 de septiembre al 1° de octubre de este año.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 902

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1962

Vista para resolver la solicitud presentada en primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Zoilo M. Valle, en su condición, de Gerente General de la Empresa Nacional de Transportes, S. A., y ésta representado a su vez a la Fábrica de Calzado de Hule Capri, del señor Luis Córdova, todos del Comercio de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 314.31) trescientos catorce lempiras con treinta y un centavos, que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala.

Resulta: Que en primero de febrero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver el traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Soy de parecer que se revisen la factura consular original que se encuentra en la Auditoría General de Aduana, para cerciorarse si es cierto que tiene adheridos los timbres mencionados, en su caso, soy de parecer que se devuelva la suma de L 314.31 que reclama el señor Luis Córdova, por medio de su representante ENTSA.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional

Acuerdo N° 903

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

TITULO VIII

CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

CREDITO PUBLICO

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

9—Cargos sobre préstamos en divisas extranjeras L 3.000.00

RESCATE DE LA DEUDA EN DIVISAS EXTRANJERAS

30—Préstamo Development Loan Fund (Decreto Legislativo N° 3 del 21 de julio de 1958), Crédito DLF-1 161.204.20

SUMA L 164.204.20

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los Renglones siguientes:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VIII

CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

CREDITO PUBLICO

1.—Gastos de Funcionamiento

INTERESES SOBRE LA DEUDA

17—Intereses sobre Préstamo Asociación Internacional de Fomento (Decreto Legislativo N° 114 del 12 de mayo de 1961), Crédito N° 1-HO L 20.152.84

de Transporte, en representación de la Fábrica de Calzado de Hule Capri, la cantidad de (L 314.31) trescientos catorce lempiras con treinta y un centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

RESCATE DE LA DEUDA EN DIVISAS EXTRANJERAS

35—Préstamo Exim-Bank, Crédito N° ICA-22-1 144.051.36

SUMA L 164.204.20

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 904

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

En Aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

4—Pagos diversos a personal, n. c. L 1.800.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

17—Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias 2.000.00

SUMA L 3.800.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS MEJORAS

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

5—Impresión y Encuadernación L 500.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

12—Libros de consulta para oficina	200.00
25—Imprevistos	600.00

CAPITULO II

GOBERNACIONES POLITICAS

1.—Gastos de Funcionamiento

TRANSPORTES DIVERSOS

2—Transportes diversos, n. c.	500.00
------------------------------------	--------

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIOS

10—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios	2.000.00
--	----------

SUM A L 3.800.00

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

En aplicación a los Artículos 8 y 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

5—Publicidad y Propaganda	L 1.000.00
6—Impresión y Encuadernación	1.000.00

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

7—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	1.000.00
8—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior	1.000.00

VARIOS SERVICIOS

10—Atenciones	1.000.00
---------------------	----------

SUM A L 5.000.00

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la "Empresa Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca

de fábrica, consistente en la figura sombreada de perfil de una mujer, abajo de ella la palabra: "Melodie", luego las frases "De Jean Remy", "Eau de



Cologne", todo enmarcado en un rombo, para distinguir: perfumería y cosméticos en general; y la cual se aplica a los

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 22. Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 906

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

7—Impresión y Encuadernación	L 60.00
------------------------------------	---------

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA

1.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PUBLICOS

2—Correo	500.00
----------------	--------

SUM A L 560.00

(CONTINUARA)

envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento las diez etiquetas y el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público por los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

ARACENTIA M. DE CALVA.

9, 19 y 29 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1 de octubre del año en curso, admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 57.538, el 10 de octubre de 1964, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones contra la obesidad; consistente en la palabra:

PONDINIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARACENTIA M. DE CALVA.

9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de "Hoffmann-La Roche Inc.", corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 15.419, el 26 de mayo de 1943, renovada por cinco años, a contar del 26 de mayo de 1963, para de

inguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

SARIDON

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chesebrough-Pond's Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 485 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 772,484, el 30 de junio de 1964, por un periodo de veinte años, para distinguir: polvos de talco; consistente en la palabra:



y arriba de ella la figura de una flor en cuyo centro se ve el nombre "Pond's", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Econo-

mía y Hacienda.—En representación de "Sissons Brothers & Company Limited", domiciliada en Bankside, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 420,876, el 24 de noviembre de 1921, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1963; para distinguirla: pintura al temple; consistente en la palabra:

SISCOLIN

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca de Fábrica.—S. P. E.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Charles Francis Rich, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, quien actúa a su vez en nombre y representación de "Confecciones de El Salvador, S. A.", compañía domiciliada en la ciudad de San Salvador, carácter que acredito con el poder que acompaño, con el respeto debido comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONDESA

según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro número 2.863 a Folios 451 y 452 del Libro 6 de traspasos que lleva la Oficina de Patentes Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República de El Salvador, la cual se hizo el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en que consta el traspaso que hizo a "Confecciones de El Salvador, S. A.", don Charles Francis Rich, de la marca de fábrica registrada con el Número 10,732 a Folios 421 y 422 del Libro Número 30 del Registro de Marcas de Fábrica que lleva la mencionada oficina, marca que ampara, distingue y protege prendas de vestir de refuerzo, tales como: sostenedores de busto o "brassieres" o brasieres, brasieres combinados, clase 65a., combinación de fajas y brasieres, clase 72a., toda clase de corsets y corseletas, fajas, clase 72a., fajas para ligas clase 127a., todo o parte confeccionado; ligas de cinto clase 127a., fajas para pantaloncitos, clase 65a., ajustadores, bandas cinturones, ligas, clase 127a., cubre corsets clase 72a., corpiños, pantaloncitos femeninos íntimos "panties" o pantaloncitos, ropa de toda clase, calzados con y sin cinturilla, clase 65a., bordados, pasamanería, guarniciones, puntillas, cintas, listones, aplicaciones, etc., trencillas, galones, ribetes, encajes, encajes hechos con agujas, clase 69a., ropa de playa, incluyendo trajes de baño y ropa para deporte, para ski,

vestidos o trajes confeccionados o a medio confeccionar, clase 65a., la cual se aplica a los artículos mencionados por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes o en otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Para que me represente en este asunto, sustituyo el poder con que actuó en el Abogado Coronado Rivera Trejo, con las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Alberto Galeano M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

9, 19 y 29 N. 65.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió el denuncia que en su parte conducente dice: "Se Denuncia una Mina. — Supremo Poder Ejecutivo. — Ministerio de Recursos Naturales.—Yo, Eugene King Freeland, ciudadano norteamericano, domiciliado en este país, Piloto de Líneas Aéreas Salsa, Tecnólogo en Minerales, mayor de edad, casado, y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Vos, denunciando una zona minera de ópalos y otros minerales, la que se encuentra ubicada en Quelacasque, jurisdicción de Gracias, en el departamento de Lempira, y que consta de poco más o menos doscientas hectáreas, extremos que se comprobará cuando ese Ministerio decreta su medida, la referida zona minera se limita así: al Norte, el Cerro El Portillo o Jacán, y terrenos libres; al Sur, terrenos de los Pineda; al Este, el pueblo de La Iguala; al Oeste, Río Mejojote y terrenos libres; esta zona está en forma de rectángulo, se encuentra en terreno ejidal, y se denominará "Quelacasque". — Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.—Eugene K. Freeland".—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.

Luis Alonso Pineda B.,
Encargado del Ministerio de Recursos Naturales.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 8 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—S. P. E.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros: Víctor M. Padilla, Abogado, Aquilino Sánchez Rodríguez y Miguel Soto Miller, mineros, todos mayores de edad, casados, vecino el segundo de Concordia, Olancho, y los demás de Tegucigalpa, D. C., respetuosamente comparecemos denunciando

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

para adquirirla en propiedad, una zona minera de doscientas hectáreas, que produce oro y otros metales, a la que denominaremos "La Minita". Está situada en terrenos ejidales del municipio de Concordia, departamento de Olancho y está limitada, así: al Norte, El Terrero y Las Animas; al Sur, quebrada Grande y Concordia, y al Oeste, Trabajaderos el Sunapote.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.—(f) Víctor M. Padilla.—(f) Aquilino Sánchez R.—(f) Miguel Soto Miller".—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
9 N. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientas ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y doña Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelava E.,
Secretario.

Del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos, consta el primero de dos zaguanes, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Elías Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios

del a v a l ú o. — Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintiséis metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur, veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Este, una curva de cuatro metros sesenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros sesenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; en el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, desayunador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113,

Folios 132 y 133 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Daniel Matamoros Carrasco, al banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

Edgardo Alvarez R.
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, sito en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste lotes ciento treinta, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros; en dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo rafón y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.

lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil sesenta lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo;

que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactos, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baldodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Confederación de Trabajadores de Honduras, (C. T. H.)" con domicilio en Tegucigalpa, D. C., la cual queda debidamente inscrita bajo el número 126, Folio 126 del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1965.

ARNALDO VILLANUEVA
CHINCHILLA,

Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUIA R.,
Director General de Trabajo.

Del 6 al 9 N. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciséis de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando heredera a Lucía Otilia Saucedo Alvarenga de Rodríguez, de la sucesión testamentaria de doña Domitila Alvarenga viuda de Saucedo y de Trinidad Saucedo Alvarenga y, a la vez, la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 5 de noviembre de 1965.

ENRIQUE VEGA M.,
Jrto.

9 N. 65.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se entreguen a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.